



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4892/2018.

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

EXTRACTO: S/REGLAMENTACION DE LA LEY N° 3050, QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE ENTIDADES DE CREDITO PARA EL CONSUMO.

DICTAMEN ALG N° 384/18

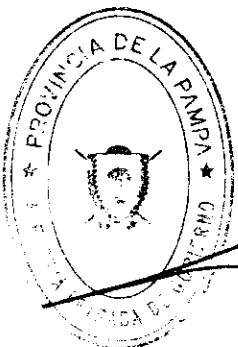
Señor Ministro de la Producción:

Venidas las presentes actuaciones ante esta Asesoría Letrada de Gobierno a mi cargo, corresponde emitir el dictamen pertinente respecto del proyecto de Decreto obrante a fojas 11/14, a través del cual se propicia la reglamentación parcial Ley N° 3050, norma que regula la actividad de Entidades de Crédito para el Consumo en nuestra Provincia.

Así, mediante los artículos 1° y 2° de la parte dispositiva del acto administrativo proyectado, se aprueba la reglamentación parcial de la Ley N° 3050 –que como Anexo forma parte del mismo- y se invita a los Municipios y/o Comisiones de Fomento a adherir a la reglamentación, respectivamente.

Estrictamente, a través del Anexo del Decreto propiciado, se reglamentan los artículos 4, 6 –inciso d)- , 9, 10 –inciso i) y 12 de la Ley N° 3050, referidos al Registro de Entidades de Crédito de Consumo, las obligaciones de las Entidades de Crédito de Consumo, la Autoridad de Aplicación, sus atribuciones y el régimen de sanciones de la Ley.

Así, conforme lo dispone el artículo 4° de la Ley N° 3050, resulta obligatoria la inscripción de todas las Entidades de Crédito de Consumo en el Registro por ella creado. Dicho Registro, según la reglamentación propiciada tendrá su asiento en la oficina de la Autoridad de Aplicación. La registración se efectuará mediante asientos confeccionados en estricto orden cronológico y la Autoridad de Aplicación dictará las normas complementarias que permitan la implementación y funcionamiento, pudiendo crear las delegaciones que considere conveniente.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 4892/2018.

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

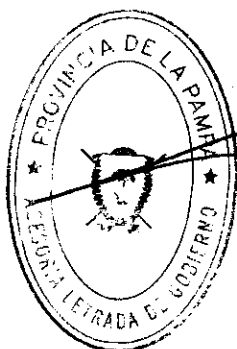
EXTRACTO: S/REGLAMENTACION DE LA LEY N° 3050, QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE ENTIDADES DE CREDITO PARA EL CONSUMO.

DICTAMEN ALG N° 384/18 .-

También, la reglamentación, a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 6°, inciso d), de la Ley N° 3050, establece la obligación de las Entidades de Crédito para Consumo de colocar dos carteles –en lugares visibles y destacados- uno de ellos en el interior del local y otro fuera del mismo, con la siguiente información: tipos de créditos otorgados, tasas de interés vigente efectivo anual, el costo financiero total, la suma a devolver por cada PESOS UN MIL (\$ 1.000) efectivamente prestados, costos adicionales y toda otra información que la Autoridad de Aplicación oportunamente determine. El Costo Financiero Total (CFT) deberá colocarse con una tipografía en color destacado de idéntica fuente y tamaño al menos TRES (3) veces mayor. En ese aspecto, se fijan incluso las medidas mínimas de dichos carteles.

Mediante el artículo 9° de la reglamentación, se puntualiza que el Ministerio de la Producción, a través de la Dirección de Comercio o el organismo que en un futuro lo reemplace, será la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 3050, sus modificatorias y de la presente Reglamentación.

También, se prevé a los efectos del ejercicio de la atribución dispuesta en el artículo 10, inciso i), de la Ley N° 3050 la posibilidad de que la Autoridad de Aplicación celebre Convenios con las Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia que tengan por objeto dar pleno cumplimiento a las disposiciones contenidas en la norma y su reglamentación.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 4892/2018.

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

EXTRACTO: S/REGLAMENTACION DE LA LEY N° 3050, QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE ENTIDADES DE CREDITO PARA EL CONSUMO.

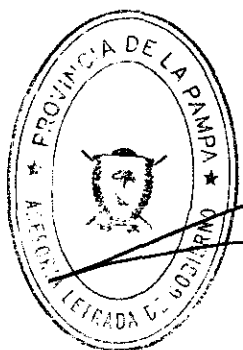
DICTAMEN ALG N° 384/18

Finalmente, se delimita, en el artículo 12, el procedimiento sumario a los fines de imponer las sanciones previstas en la Ley ocasionadas en el incumplimiento de la misma, estableciendo que las actuaciones administrativas podrán iniciarse de oficio o por denuncia de quien invocare un interés particular o actuare en defensa del interés general de los consumidores, o por comunicación de autoridad administrativa o judicial. En ese marco, se prevén las inspecciones, el contenido obligatorio de las actas a labrase por las presuntas infracciones, la posibilidad de defensa del infractor mediante el descargo pertinente y el ofrecimiento de prueba, teniendo obligación de constituir domicilio en la jurisdicción y acreditar personería. Así, las constancias del acta labradas en debida forma constituirán prueba suficiente de los hechos así comprobados, salvo en los casos en que resulten desvirtuadas por otras pruebas.

Concluidas las actuaciones sumariales, se dispone que se dictará la resolución definitiva dentro del término de treinta (30) días hábiles.

Asimismo, se especifica que aquel consumidor que se considere afectado por una supuesta infracción a la Ley N° 3050 y a la Reglamentación, podrá por sí, por representante y/o apoderado legal o por intermedio de una Asociación de Consumidores debidamente registrada, presentar una denuncia por escrito ante la Autoridad de Aplicación.

Finalmente, es dable destacar que la reglamentación en análisis establece la publicación de la resolución condenatoria a costa del infractor, se regulan los casos de reincidencia y el ejercicio de impugnación





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 4892/2018.

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

EXTRACTO: S/REGLAMENTACION DE LA LEY N° 3050, QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE ENTIDADES DE CREDITO PARA EL CONSUMO.

DICTAMEN ALG N° 384/18

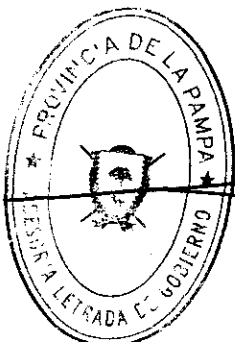
contra las resoluciones recaídas ante las Cámaras de Apelaciones competentes, según el asiento de la autoridad que dictó la Resolución impugnada.

A fin de resolver cuestiones no previstas expresamente en la Ley N° 3050 y la reglamentación se prescribe que se aplicará la Norma Jurídica de Facto N° 951 de Procedimiento Administrativo y/o su Decreto Reglamentario N° 1684/79 y/o el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia y/o la Ley Nacional N° 24.240 y cualquier norma que la modifique o complemente.

De allí, que analizado el texto como los fundamentos del decreto proyectado, en concordancia con su marco normativo –Ley N° 3050-, es resulta pertinente concluir que no existen observaciones legales que formular al respecto.

Por todo lo expuesto, de acuerdo a las competencias asignadas por la Ley N° 507 –Orgánica de Asesoría Letrada de Gobierno- se estima que, efectuadas las correcciones formales que correspondan, la medida reglamentaria impulsada se encontrará en condiciones de ser puesta ante el Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 13 AGO 2018



Dr. Alejandro Fabián CIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa